



**Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de
Tamaulipas**

ANEXO DEL ACUERDO AP/14/05/10/16

INSTITUTO TAMAULIPECO DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO

TABLA DE APLICABILIDAD

OBLIGACIONES COMÚNES

Artículo	Fracción	Inciso	Concepto	Aplica	No Aplica	Fundamentación y Motivación
67	I		El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
67	II		Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
67	III		Las facultades de cada área;	X		
67	IV		Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos	X		
67	V		Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		
67	VI		Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		
67	VII		El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	X		
67	VIII		La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		
67	IX		Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
67	X		El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
67	XI		Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		

67	XII		La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	x		De conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán: V.- Las dependencias del Ejecutivo Estatal; ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial, en los términos que señala la Ley; y artículo 80.- Tienen obligación de presentar declaraciones inicial, actual y final de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad: V.- En la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal: Consejeros, Comisarios, Directores Generales, Gerentes Generales, Subdirectores generales, Subgerentes Generales, Directores, Gerentes, Subdirectores y Servidores Públicos, equivalentes de los órganos descentralizados, empresas de participación mayoritarias, sociedades, asociaciones, fideicomisos, juntas y patronatos.
67	XIII		El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
67	XIV		Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;		x	ARTICULO NOVENO.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones: XXII.- Contratar al personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y al personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento; del Decreto de Creación.
67	XV		La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:	x		
67		a)	Área;	x		
67		b)	Denominación del programa;	x		
67		c)	Periodo de vigencia;	x		
67		d)	Diseño, objetivos y alcances;	x		
67		e)	Metas físicas;	x		
67		f)	Población beneficiada estimada;	x		
67		g)	Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;	x		
67		h)	Requisitos y procedimientos de acceso;	x		
67		i)	Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;	x		
67		j)	Mecanismos de exigibilidad;	x		
67		k)	Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;	x		
67		l)	Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;	x		
67		m)	Formas de participación social;	x		
67		n)	Articulación con otros programas sociales;	x		
67		ñ)	Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;	x		
67		o)	Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y	x		
67		p)	Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.	x		
67	XVI		Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	x		

67	XVII		La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		
67	XVIII		El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	x		Artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Es atribución de la Contraloría Gubernamental.- conocer e investigar los actos, misiones o conductas de los servidores públicos que puedan implicar responsabilidad administrativa, aplicando la sanción que corresponda y, en su caso, turnarlos al Ministerio Público. Es la autoridad responsable de sancionarlos, sin embargo deberán presentar en este apartado una lista de los servidores públicos sancionados, ya que si les aplica.
67	XIX		Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	x		LOS LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN... en la fracción XIX en el segundo párrafo menciona que un servicio el ofrece es el del acceso a la información pública y datos personales.
67	XX		Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		
67	XXI		La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
67	XXII		La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		x	De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el artículo 25, la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XVI, Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confiere la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y hacerse cargo de la administración de la deuda pública estatal.
67	XXIII		Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;		x	
67	XXIV		Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		ARTÍCULO 57. La Contraloría Gubernamental podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los Órganos de Administración y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido. Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.
67	XXV		El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
67	XXVI		Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;		x	
67	XXVII		Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	x		
67	XXVIII		La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:	x		De conformidad con la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
67		A)	De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:	x		
67			1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;	x		
67			2. Los nombres de los participantes o invitados;	x		

67		3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;	x	
67		4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;	x	
67		5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;	x	
67		6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;	x	
67		7. El contrato y, en su caso, sus anexos;	x	
67		8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;	x	
67		9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;	x	
67		10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;	x	
67		11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;	x	
67		12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;	x	
67		13. El convenio de terminación; y	x	
67		14. El finiquito.	x	
67		B) De las adjudicaciones directas:	x	
67		1. La propuesta enviada por el participante;	x	
67		2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;	x	
67		3. La autorización del ejercicio de la opción;	x	
67		4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;	x	
67		5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;	x	
67		6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;	x	
67		7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;	x	
67		8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;	x	
67		9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;	x	
67		10. El convenio de terminación; y	x	
67		11. El finiquito.	x	
67	XXIX	Los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;	x	
67	XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	x	ARTICULO NOVENO.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones: VIII.- Elaborar, publicar y difundir las estadísticas oficiales del organismo ; XXVIII.- Conceder las facilidades necesarias al personal autorizado de la Secretaría de Educación Pública, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica, así como proporcionar las estadísticas del servicio educativo y demás información necesaria que le sea solicitada; mediante el Decreto de Creación
67	XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	x	

67	XXXII	Padrón de proveedores y contratistas;	x		Artículo 3. 1. Son sujetos obligados a la observancia de la presente ley ; II. Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y las demás entidades que conforman la administración pública paraestatal, cualquiera que sea su denominación; Y Artículo 25. 1. La Secretaría integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, lo mantendrá permanentemente actualizado, clasificará a las personas inscritas en el mismo de acuerdo a su actividad económica, capacidad técnica o categoría económica y deberá hacer las modificaciones correspondientes cuando haya algún cambio en su clasificación, establecido en Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, deberán publicar este listado.
67	XXXIII	Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;	x		
67	XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	x		
67	XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	x		
67	XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;		x	
67	XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana;	x		ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: X.- Integrar Consejos, Comités o Patronatos, a fin de cumplir con sus objetivos y autorizar a éstos participar en sociedades mercantiles, civiles y asociaciones civiles, que generen beneficios y aprovechamientos a favor del Instituto;
67	XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;		x	
67	XXXIX.	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;	x		
67	XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos;		x	
67	XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	x		ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo tendrá como objetivos: X.- Realizar estudios e investigaciones enfocados a la detección de las necesidades sociales sobre la oferta y la demanda del nivel medio superior, así como para el diseño de los planes y programas de estudio, métodos y técnicas que mejoren el proceso de enseñanza-aprendizaje;
67	XLII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	x		Es competencia del IPSSET de acuerdo al artículo 1 y 111 de la Ley del Instituto de Previsión Social del Estado de Tamaulipas, sin embargo los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación, Estandarización de la Información... menciona en la fracción XLII que todos los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal, municipal y delegacional, deberán vincular a los sistemas de ahorro para el retiro. Es así que deberán publicar el listado de jubilados y pensionados con el monto correspondiente.
67	XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	x		Artículo 6 y 7 del Anteproyecto del Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo
67	XLIV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;		x	

67	XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	x	Con base en las obligaciones establecidas en la Ley General, expedida el 4 de mayo de 2015, específicamente en el artículo 24, fracción IV, se indica que todo sujeto obligado deberá "constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable" , por lo anterior, los sujetos obligados de los órdenes federal, estatal, municipal y delegacional, deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivística que le permitan organizar, administrar, conservar y localizar de manera expedita sus archivos, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación, Estandarización de la Información... y el artículo 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
67	XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	x	
67	XLVII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas , el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento , así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y	X	De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 291, es facultad del titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes este delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades Federativas, podrán solicitar al Juez Federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención expresando el objeto y necesidad de la misma.
67	XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	x	